

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1541/25 CTT/CACESA

- (1) Con fecha 12 de marzo de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de CTT Expresso-Serviços Postais e Logística S.A. (CTT), del control exclusivo sobre Compañía Auxiliar al Cargo Express, S.A.U. Auxiliar Logística Aeroportuaria, S.A.U., CACESA Forwarding And Logistics Tasimacilik Limited Sirketi, Cacesa Tech & Logistics Tanger MED, Cacesa Forwarding and Logistics D.O.O. (CACESA) a través de la adquisición de la totalidad de su capital social.
- (2) CTT es una sociedad portuguesa que opera en el sector postal realizando actividades para la prestación de servicios de transporte, carta, mensajería, paquetería y recadería. CTT Correios de Portugal ostenta control exclusivo de CTT.
- (3) CACESA está activa en la prestación de servicios de gestión de logística aduanera a través de diferentes medios de transporte desde terceros países a destinos de la Unión Europea. Actualmente TEBUZO XXI, SL ostenta control exclusivo sobre CACESA.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que no existen solapamientos horizontales ni relaciones verticales relevantes entre las partes en España.

De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.